

RESOLUCIÓN NÚMERO 003-CDPC-2020-AÑO-XIV. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. Sesión Ordinaria del Pleno Número 002-2020 Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

VISTO para resolver el expediente administrativo Número 208-NC-10-2019 contentivo del escrito de notificación de una operación de fusión por absorción, por medio de la cual la sociedad mercantil Biocultivos Marinos S. A. de C. V., absorberá a las sociedades mercantiles siguientes: Productos Acuícola La Berbería, S. A. de C. V., Inversiones de Exportación, S. A. y Acuicultura Fonseca, S. A.

CONSIDERANDO (1): Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento relativo a concentraciones económicas, instruido al efecto se destacan los siguientes:

1. Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el apoderado legal de las sociedades mercantiles comparecientes, Abogado Geovani Bardales Quesada, presentó ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) el escrito de notificación de una operación de fusión por absorción entre las sociedades mercantiles notificantes; el que fue admitido, mediante providencia de fecha veintidós (22) de octubre del mismo año, junto con los documentos acompañados.
2. Que mediante providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se tuvo por presentado el respectivo recibo y cumplimentado el pago de la tasa por verificación de concentraciones económicas que establece la Ley. Acto seguido se procedió a remitir las diligencias a la Dirección Técnica, para que por medio de las unidades respectivas se emitieran los dictámenes correspondientes.
3. Que en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) se solicitó información a los agentes económicos involucrados mediante requerimiento número DT-035-2019, mismo que fue cumplimentado por el apoderado legal de las sociedades intervinientes y admitido por la Comisión mediante auto de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO (2): Que según documentación contenida en el expediente de mérito se puede identificar información relacionada con las generales de los agentes económicos involucrados en la operación notificada. Sobre la base de dicha información se describe cada uno de los agentes involucrado:

1. Biocultivos Marinos, S. A. de C. V.

Sociedad constituida mediante los oficios del Notario Ismael Martínez Argueta en fecha 18 de junio de 1991, e inscrita bajo el número 84 del Tomo 253 del Registro de comerciantes sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán.

Su finalidad conforme a su escritura constitutiva es la producción, comercialización, industrialización de productos marinos, distribución, importación, exportación, laboratorios de investigación y otros actos relacionados con el negocio y en general todo aquello que esté comprendido en el lícito comercio.

2. Productos Acuícolas La Berbería, S. A. de C. V.

Sociedad con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, originalmente constituida mediante los oficios del Notario Ramón Matamoros H., en fecha 10 de septiembre de 1992, e inscrita bajo el número 23, del Tomo 8 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Choluteca bajo la razón social Productos Acuícolas La Berbería S. de R. L. de C. V.

Posteriormente mediante Escritura Pública 312 de fecha 12 de diciembre de 1997 ante los oficios del Notario C. Felipe Danzilo se realizó modificación a la escritura constitutiva mediante la transformación de la sociedad productos Acuícolas La Berbería, S. de R. L. de C. V. a Productos Acuícolas La Berbería, S. A. de C. V., inscrita dicha transformación bajo el número 32 del tomo 13 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Choluteca.

Su finalidad es principalmente la captura, cría, cultivo, compra y venta de especies marinas, así como su importación, exportación, comercialización, empaque de camarón marino, así como también la importación de maquinaria.

3. Acuicultura Fonseca S. A.

Sociedad constituida en la ciudad de San Pedro Sula bajo los oficios del notario Roberto Bueso Arias en fecha 16 de noviembre de 1985, e inscrita bajo el número 87 del tomo 57 del registro mercantil de San Pedro Sula.

Mediante Escritura Pública número 98 de fecha 6 de agosto del año 2010, en la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad referida a la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

Su finalidad de acuerdo a su escritura constitutiva es la explotación del negocio de la crianza y exportación en especial de camarones y de toda clase de mariscos, montaje de laboratorios técnicos para la cría de larvas, así como de cualquier otro adelanto científico que se considere necesario entre otras.

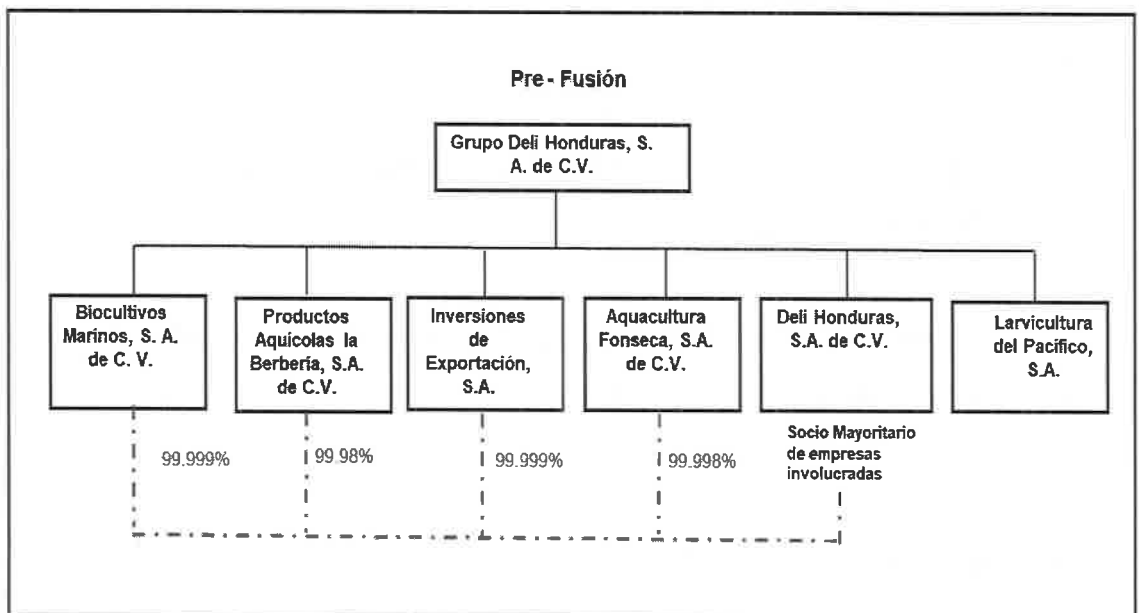
4. Inversiones de Exportación, S. A.

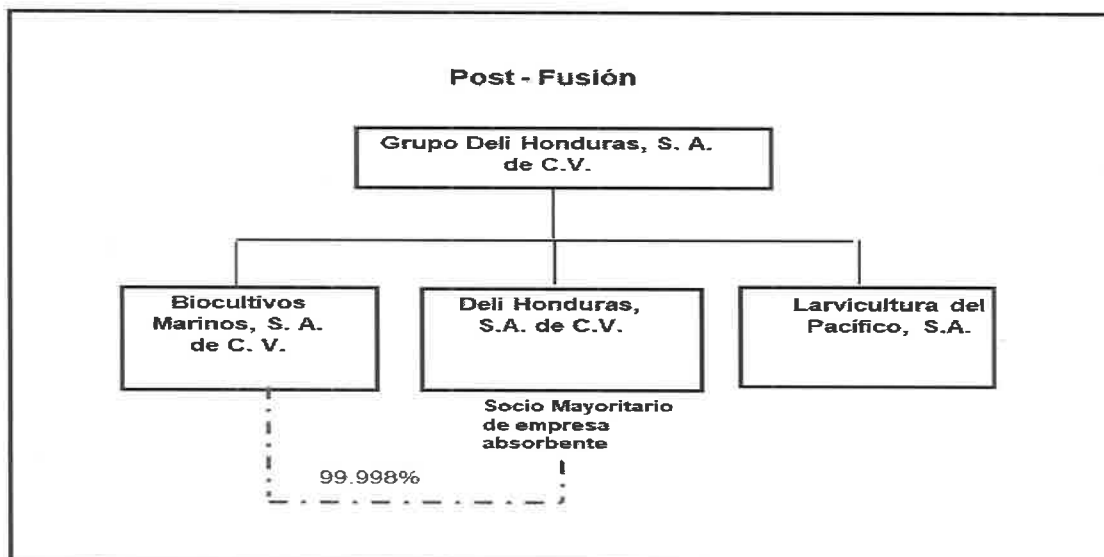
Sociedad constituida mediante los oficios del Notario Ramón Cerritos Olivera en fecha 30 de enero de 1989, e inscrita bajo el número 10 del Tomo 217 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán.

La finalidad de la sociedad conforme a su escritura constitutiva es la producción, explotación, comercialización, exportación de productos marinos, agroindustriales y cualquier otro producto natural apto para la exportación y mercado nacional, que se produzcan en la República de Honduras; construcción, diseño, consultoría, administración de granjas marinas, ventas de servicios e importación en general.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo informado en el escrito de notificación por el apoderado legal de los agentes económicos involucrados en el proceso de concentración económica, la operación notificada consiste en una fusión por absorción entre las sociedades mercantiles Biocultivos Marinos S. A. de C. V., (Absorbente), Productos Acuícola La Berbería, S. A. de C. V., Inversiones de Exportación, S. A. y Acuicultura Fonseca, S. A. (Absorbidas).

Los diagramas siguientes, muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas *pre* y *post* operación.





CONSIDERANDO (4): Que en fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), la Dirección Técnica emitió el dictamen DT-002-2020, sobre el contenido formal y sustantivo relevante que deriva de la operación de concentración económica, entre otros: la naturaleza jurídica de la operación en sí; la valoración de umbrales, así como la información y documentación verificada.

A continuación, se detallan los aspectos siguientes:

De La Valoración De Umbrales

La Ley de Competencia establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO IX, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,464 con fecha 27 de junio de 2014.

En seguida, se procedió al cálculo de los umbrales, en este caso el referente al monto de los activos, de acuerdo a los datos sobre los estados financieros del ejercicio fiscal 2018 de las empresas involucradas en la operación de concentración.

Sobre la Operación de Concentración

De acuerdo a la información suministrada por el apoderado legal de las sociedades mercantiles intervinientes, la operación notificada consiste en una fusión por absorción entre la sociedad Biocultivos Marinos S. A. de C. V. (absorbente) Productos Acuícolas La Berbería, S. A. de C. V., Inversiones de Exportación, S. A. y Acuicultura Fonseca, S. A. (absorbidas).

Como resultado de la operación de fusión por absorción, la sociedad Biocultivos Marinos S. A. de C. V., será la sociedad absorbente y se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de las sociedades absorbidas, adquiriendo la totalidad de los activos, propiedades, acciones, así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole que han estado en propiedad de las sociedades absorbidas. Vale decir que, el mayor accionista de las empresas involucradas en esta operación de concentración económica lo constituye la sociedad mercantil denominada Deli Honduras, S. A. de C. V., con una participación promedio del 99.99%.

Cabe hacer notar que esta empresa, según la información y documentación proporcionada por las partes y que obra en el expediente de mérito, es propiedad de la sociedad mercantil denominada Grupo Deli Honduras, S. A. de C. V.

Información y Documentación verificada

Según la información y documentación proporcionada por los agentes económicos notificantes, se pudo constatar que los mismos presentaron la información requerida al tenor de lo establecido en el marco normativo sobre libre competencia. A continuación, se enlista la información y documentación verificada:

1. Que corren agregadas al expediente de mérito las escrituras de constitución de las sociedades mercantiles Biocultivos Marinos S. A. de C. V., Productos Acuícolas La Berbería, S. A. de C. V., Inversiones de Exportación, S. A. y Acuicultura Fonseca, S. A., que contienen entre otra información, lo referente al nombre, denominación, y/o razón social de los agentes económicos notificantes, así como sus reformas y/o transformaciones según corresponde. (Véase Folios: 00049-000060, 000201-000211, 000315-000330, 000449-000460).
2. Que obra en el expediente en referencia, información relativa a la identificación de los directores, administradores y/o miembros del Consejo de Administración, así como constancias de la composición del capital social de los agentes económicos participantes.
3. Que las sociedades mercantiles Acuicultura Fonseca, S. A., Productos Acuícolas La Berbería S. A. de C. V., Inversiones de Exportación S. A., y Biocultivos Marinos

S. A. de C. V., presentaron estados financieros correspondientes al año 2018. (Véase folios 000016 al 000027).

4. Que de conformidad con declaraciones juradas que corren agregadas al expediente de mérito bajo folios 00034 al 000038, de fecha ocho (08) de octubre de 2019, el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de las sociedades mercantiles Biocultivos Marinos S. A., Inversiones de Exportación S. A., Acuicultura Fonseca S. A., y Productos Acuícolas La Berberia S. A., declaró que dichas sociedades, no forman parte, ni tienen acciones en otras sociedades mercantiles, ni concentraciones económicas.
5. Que obra a folio 000039, declaración jurada de fecha diecisiete (17) de octubre de 2019, extendida por el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de las sociedades mercantiles ampliamente referidas, por medio de la cual declara que la documentación que se acompaña de sus representadas, son datos fidedignos.
6. Que los agentes económicos presentaron información y documentación adicional a la que fue acompañada al escrito inicial de conformidad a la ley y procedimientos establecidos al efecto.

Valoraciones sobre la Operación de Fusión por Absorción notificada

En atención a la información proporcionada por los agentes económicos en su escrito de notificación, y lo que resultó de la evaluación de la misma, se pudo verificar que la operación de concentración económica notificada, en definitiva admitía el criterio establecido en el artículo 13, inciso d) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

Lo anterior, fue factible comprobarlo mediante las explicaciones y documentación aportada por el apoderado legal de las sociedades mercantiles involucradas, en particular, lo que concierne a las composiciones accionarias de las mismas.

Por lo antes expuesto, se puede concluir que con la presente operación, consistente en una fusión por absorción no se altera la estructura de mercado, ni se advierte la generación de poder de mercado adicional al existente.

CONSIDERANDO (5): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los

agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de dicha obligación, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que las leyes exigen para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 18, 34 numeral 3), 45, 56, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 9, 13 literal d), 14, 29, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración económica consistente en una fusión por absorción, mediante la cual, la sociedad mercantil denominada Biocultivos Marinos S. A. de C. V., absorbe a las sociedades mercantiles denominadas Productos Acuícola La Berbería, S. A. de C. V., Inversiones de Exportación, S. A., y Acuicultura Fonseca, S. A., todas bajo el control accionario de Grupo Deli Honduras, S. A. de C. V.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 13 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, se **AUTORIZA** la operación antes relacionada, en vista que no se altera la estructura de mercado, ni se advierte la generación de poder de mercado adicional al existente.



TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la operación notificada haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o

sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la operación en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Una vez formalizado el acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la solicitud de notificación antes descrita, deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFÍQUESE.- (f) ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR. Comisionada Vicepresidenta. (f) CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK. Comisionada Secretaria del Pleno.**



ALBERTO LOZANO FERRERA
Presidente



JOSÉ ARTURO VIDES MEJÍA
Secretario General